

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Por auto del 22 de junio de 2021 se inadmitió la demanda, notificado por estado electrónico el 23 de junio de 2021, corriendo términos el 24, 25, 28, 29 y 30 de junio de 2021.

La parte no hizo pronunciamiento alguno.

Manizales julio 1º de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Cds., Primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE	SOCIEDAD TRUJILLOS Y RESTREPO LTDA EN LIQUIDACION
LIQUIDADOR	LUIS BERNARDO TRUJILLO LOPEZ
DEMANDADOS	LUIS GUILLERMO TRUJILLO LOPEZ JUAN JOSE TRUJILLO QUINTERO SANTIAGO TRUJILLO QUINTERO
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00080-00

1. Objeto de Decisión.

Se decide a continuación sobre la subsanación de la demanda en referencia.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del 13 de abril de 2021, se admitió la demanda de pago por consignación incoada por la sociedad Trujillo y Restrepo LTDA en Liquidación en contra de los señores Luis Guillermo Trujillo López, Juan José Trujillo Quintero y Santiago Trujillo Quintero.

Notificada la parte pasiva, esta interpuso recurso de reposición por falta del agotamiento del requisito de procedibilidad.

Mediante providencia del 22 de junio de 2021, este judicial resolvió el medio impugnativo, reponiendo la providencia confundida y ordenado la inadmisión de la demanda en conocimiento por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2011, Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012 (falta de agotamiento del requisito de procedibilidad) ello concordante con lo establecido en los artículos 90 del código General del Proceso. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los errores advertidos.

Transcurrido el término, la parte solicitante no ajustó la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P, esto es ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisión de la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

3. RESUELVE

Primero: RECHAZAR la de manda de **PAGO POR CONSIGNACION** incoada pro la SOCIEDAD TRUJILLOS Y RESTREPO LTDA -EN LIQUIDACION- Liquidador LUIS BERNARDO TRUJILLO LOPEZ en contra LUIS GUILLERMO TRUJILLO LOPEZ, JUAN JOSE TRUJILLO QUINTERO y SANTIAGO TRUJILLO QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

TERCERO: AUTORIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 102**

Manizales, 02 de julio de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA

Secretaria

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7930be4ca2f9d4403b6dae9e0550a7f8219fa448ce170026c268d9336f9c8928

Documento generado en 01/07/2021 02:34:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>